

SELLO 4.^o
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

El Real cédula, por la que se ha dignado S. M. resol-
ver q. desde luego queden cerrados al Pabellon Sardo todos
los Puertos del Reyno, y q. se cumpla absolutamente en el ejecu-
cion de toda funcion consular publica o privada en los
puertos y puertos consules Sardos q. hayen en el Reyno y que
asi como los demas subditos Sardos q. haya en Espa-
ña no vendan ni transcurran quieros de su luego sujetos
en todo al derecho comun y sin fuero ni privilegio alg.
de extrangeria, y en su caso sin mermas acordadas
de su grande y real cédula.

Asi mismo queden cerrados los demas al-
comunes dtes. Ptos. off.

Y la dta. Circular de la Gerencia de R. del cor-
rento, inserta en el Pto. n. 5. de 1833 para q. se
haya saber al publico q. el termino a do. merec
para la presentacion a liquidacion de los creditos con-
tra el Estado q. proceden de merces o incorporaciones
o de apurtes de los dtes. off. de Ptos. q. quedaron
indefinidos en 1813 y 1814, empieza a contar des-
de el dia 3. de Julio de 1837, y asi acordado por me-
dios de la verificacion.

Y la dta. R. orden de 26 Julio ante, circulada
por el Sr. D. Felipe Soleris y Man. de Llancho en el
mismo Pto., por la qual se ha dignado S. M. di-
poner q. se cumpla en dtes. encargos, remediando en su
lugar en calidad de int. a D. Juan de Albaro de
Romayor; y lo q. quedare en su mermas;
asi como se acuerda en el Pto. n. 184 de
lo del presente.

Y la dta. Real orden de su insercion q.
debe observarse p. ejecutar las ordenes dtes.

